

Dignese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2023-00287.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 53.045.596 y Tarjeta Profesional No. 176404 del C.S.J., como apoderado especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PAOLA ANDREA TORRES VARGAS contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por Luis Fernando Pabón Pabón, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., representada legalmente por Ricardo Rey Uribe, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las accionadas PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1. numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2312ac1c127aef72d65f0f20bd9b9680e0217ef5b42f190d8909fd2c3a32b29d**

Documento generado en 10/11/2023 12:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>